

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 4 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinticinco de Julio de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2019-0783

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el extremo demandado, es pertinente realizar las siguientes consideraciones.

Establece el inciso 1 del art. 461 del C.G. del Proceso que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (..)”*.

Como quiera que la solicitud, no proviene del ejecutante sino del ejecutado, se hace necesario, poner en conocimiento de la parte demandante, la solicitud de terminación, junto con los anexos presentados, tales como, paz y salvo de fecha 01 de mayo de 2023, emanado de RF ENCORE S.A.S., desprendibles de nómina de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. y depósitos de consignación ante el Banco Agrario de Colombia, a efectos de que se pronuncie de manera clara y precisa, si la obligación que aquí se adelanta se encuentra cancelada en su totalidad, caso en el cual, deberá presentar la correspondiente terminación del proceso o coadyuvancia de la misma. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz.

En caso tal que no se coadyuve la terminación del proceso por parte del demandante, el memorialista deberá adecuar su pedimento a lo preceptuado en el inciso 2 del art. 461 del C.G. del Proceso, el cual nos enseña:

“Si existen liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente- (...)”.

Finalmente, se le pone en conocimiento, el informe de títulos emitido por la Secretaría para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de julio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 053

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

igpc